E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

CONTRATO DE SUMINISTRO N.° SUM-073-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SUCRE Y COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REYES S.A.S Nit. 900.853.402-2

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE
NIT	804.008.746-9
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 4 NO 7-36
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000)
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REYES S.A.S
NIT	900.853.402-2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE REYES GERENA
IDENTIFICACION	C.C 13.791.928 DE FLORIAN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRECE (13) DE MARZO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) DIAS, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
CDP	26-00119 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2026 PARA CUBRIR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO IMPUTABLE AL RUBRO PRESUPUESTAL 2.4.5.01.04.01 DENOMINADO: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA. FUENTE DE FINANCIACIÓN: RP RECURSOS PROPIOS.
DOMICILIO CONTRACTUAL	SUCRE – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER** con Nit. 804.008.746-9 representada legalmente por **TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.516 de Bucaramanga (Sder) designada mediante Decreto No 013 de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Sucre – Santander, y posesionada mediante acta No 008 del 01 de abril de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad y facultada para celebrar todos y cada uno de los actos pre-contractuales, de ejecución y pos contractual conforme la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)** hasta por 250 smlv para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte, la **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REYES S.A.S Nit. 900.853.402-2** representada legalmente por **LUIS ENRIQUE REYES GERENA con C.C 13.791.928 DE FLORIAN**, y en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.*" **3)** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "*...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...*". **4)** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. **5)** Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial el Acuerdo No. 017 del 26 de diciembre de 2024 "*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se expide un nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E CENTRO DE SALUD Sucre – Santander*"; Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER"**, **PARÁGRAFO 1**: Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga especialmente con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER**) **1**) EL CONTRATISTA se obliga a Suministrar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER". 2) Prestar el servicio de suministro de acuerdo con los términos establecidos

por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. 3) El suministro se registrará mediante Factura o recibo, que permita establecer placa, tipo de combustible, cantidad del combustible y fecha y hora del suministro, precio unitario y valor total. 4) Garantizar el suministro de gasolina corriente para los vehículos de LA ESE las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos. 5) Suministrar el combustible previo el cumplimiento de la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen; dar estricto cumplimiento a la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias. 6) Mensualmente y previo al pago del servicio, presentar la información del suministro de combustible a cada vehículo, en el que se detalle: fecha de tanqueo, hora exacta del servicio, cantidad de combustible, valor por galón, valor del combustible suministrado en el momento que se señala, placas del vehículo. 6) Contar en la estación de servicio donde se suministre el combustible, mínimo con un (1) surtidor para Gasolina Corriente y ACPM. 7) Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía. Así mismo es obligación del contratista garantizar el suministro prioritario de gasolina corriente para los vehículos de la ESE en casos de escasez de combustible en el mercado. 8) Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras. 9) Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. 10) Permitir las visitas periódicas del supervisor y o quien haga sus veces del Contrato para verificar condiciones de la estación del servicio en la que se está prestando el servicio, así como verificación de soportes documentales del suministro. 11) Garantizar bajos niveles de agua e impurezas acumuladas en los tanques de almacenamiento del combustible. 12) Garantizar que el personal que prestará el servicio del que trata el contrato, será contratado directamente por el contratista y en ningún caso se generará relación laboral del mismo con la Comisión. 13) Presentar constancia mensual de estar al día por conceptos de pago de aportes parafiscales. 14) Informar al supervisor del Contrato o a la Gerente de la ESE sobre cualquier irregularidad o eventualidad que pudiere surgir en relación con la ejecución del Contrato. 15) No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes. 16) Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el estudio previo, en la oferta y en el presente documento. 17) El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE cuando la ejecución del contrato haya llegado al 90% del valor del mismo, para tramitar la celebración de un nuevo contrato o adiciones al vigente, en caso de no obtener tal

información, el CONTRATISTA será responsable por la facturación en exceso al 100% del valor del contrato. 18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los precios del combustible están sujetos a la regulación del Ministerio de Minas y Energía, se modificarán, según el incremento o disminución que se generen en el precio del petróleo decretado, Por lo cual cada vez que el contratista tiene la obligación de informar y justificar cualquier cambio de precio o de las condiciones, con el fin de formular el correspondiente ajuste al contrato y/o modificatorio .**PARAGRAFO 2**: **CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO:** El contratante por intermedio de los conductores de cada una de las ambulancias, de manera personal, procederá a solicitar el servicio de llenado según la característica del combustible a realizar el suministro y el **CONTRATISTA** dejará constancia mediante recibo u otra forma escrita de las cantidades, hora, fecha y vehículo. **FICHA TECNICA**:

DESCRIPCION	CAP	VALOR
GASOLINA	GALON	$19.000
ACPM	GALON	$14.200

Los precios, serán aquellos que se encuentran en la cotización que hace parte integral del contrato de suministro y de este estudio previo. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: **1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. **3)** Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. **4)** Realizar los informes pertinentes y necesarios. **5)** Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. **6)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. **7)** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **8)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000)** pagaderos mediante actas parciales de pago bajo la modalidad de monto agotable, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato a satisfacción, suscripción de las o la respectiva(s) acta(s) de ejecución, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando

aplique ante la Tesorería de la ESE. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el suministro objeto del presente contrato, será DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) DIAS, hasta el 28 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto; Sin embargo, por principio de planeación, este periodo no podrá sobrepasar la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal No. 26-00119 de fecha 13 de marzo de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro presupuestal 2.4.5.01.04.01 Denominado: **Mantenimiento y Operación de la ambulancia**. Fuente de financiación: RP RECURSOS PROPIOS. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **3)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **4)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. **5)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **6)** Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **7)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; **8)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; **9)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **10)** Controlar y

comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. **11)** Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **12)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; **13)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVO. -** No se exigirá garantía única de cumplimiento en la presente contratación. **CLÁUSULA NOVENO. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva

del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo con los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar

cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Informe final de ejecución .2. las respectivas evidencias. 3. Relación de los pagos hechos al contratista y 4. Pago de seguridad social del mes en el que se liquida el contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER), se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d)

Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal; **2).** Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscales; CLÁUSULA **VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sucre (Santander).

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Sucre (Santander), a los Trece (13) días del mes de marzo del año 2026.

EL CONTRATANTE

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
Gerente

EL CONTRATISTA

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REYES S.A.S Nit. 900.853.402-2 representada legalmente por **LUIS ENRIQUE REYES GERENA** con C.C 37.698.286 DE FLORIAN

Proyecto: Yamile Medina Ruiz – secretaria general – Aspectos Técnicos
Proyectó y revisó aspectos de modalidad – Yurle Vergel – Asesora Jurídica